

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 089-2023-2-0344-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ÁNCASH
CHIMBOTE, SANTA, ÁNCASH**

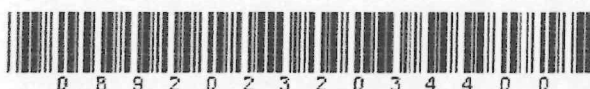
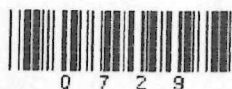
**“CONTRATACIÓN DE LOCADORES EFECTUADAS
DURANTE EL PERIODO 2019 - 2022”**

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

**15 DE DICIEMBRE DE 2023
ÁNCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2023-2-0344-SCE

“CONTRATACIÓN DE LOCADORES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO 2019 - 2022”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. Locador, desde enero de 2020 a noviembre de 2022, suscribió declaraciones juradas de no estar impedido ni inhabilitado para prestar servicios, y no tener antecedentes penales, pese a que con anterioridad fue condenado e inhabilitado por tres años para contratar con el Estado; asimismo, servidores no efectuaron la supervisión de las contrataciones conforme a la normativa vigente, lo cual ocasionó se incumpla los mandatos judiciales y se afecte el funcionamiento del Sistema Judicial, la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y que se le pague un total de S/119 000,00	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIÓN	39
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	41

NFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2023-2-0344-SCE

“CONTRATACIÓN DE LOCADORES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO 2019 - 2022”

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código del servicio de control específico n.º 2-0344-2023-009, acreditado mediante el oficio n.º 001008-2023-CG/OC0344 de 18 de octubre de 2023.

Asimismo, con el oficio n.º 002732-2023-CG/GRAN de 2 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Áncash en el marco del Plan Nacional de Control 2023, encargó al OCI de la Municipalidad Provincial del Santa, la realización de un servicio de control a la Autoridad Portuaria Regional de Áncash¹, entidad sujeta a su ámbito de control, respecto al procedimiento de “contratación de locadores efectuadas durante el periodo 2019-2022”.

En ese sentido, el servicio de control posterior se realiza en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si la contratación de locadores efectuadas durante el periodo 2019 - 2022 se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación por locación de servicios de Santos Martín Trujillo López, desde el 2 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2022, para que preste servicios en temas contables y financieros de la Entidad; contratación que fue realizada por los Gerentes Generales de la Entidad en sus respectivos periodos de gestión; no obstante, previo a su contratación, el citado servidor suscribió documentos bajo la denominación “**Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios**” en las que declaró bajo juramento que “no tiene impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de

¹ Con oficio n.º 002857-2023-CG/GRAN de 13 de octubre de 2023, se precisó la entidad a auditar.

Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia; y no tener inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, declara no tener antecedentes penales y policiales"

No obstante, durante dicho período, el citado servidor se encontraba impedido para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, en razón que mediante Resolución n.° 8 de 10 de enero de 2019, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, lo condenó por delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple en agravio de la Municipalidad Provincial del Santa, imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y se le impuso tres años de inhabilitación, conforme a lo prescrito en el artículo 36° incisos 1° y 2° del Código Penal. Asimismo, dicha sentencia quedó confirmando mediante la Resolución n.° 14 de 28 de agosto de 2019, emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Además, el 14 de noviembre de 2019, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, declaró ejecutoriada la resolución catorce y confirmó la sentencia venida en grado en todos sus extremos; por lo que se procedió a registrar dicha inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, iniciando su sanción desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, a pesar que Santos Martín Trujillo López tuvo conocimiento de la sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia del Santa, puesto que la misma fue notificada en su domicilio el 21 de noviembre de 2019, donde se le inhabilitó por tres años para laborar ante la administración pública; no obstante, durante dicho período suscribió y presentó las Declaraciones Juradas de Ausencia de Incompatibilidades² ante el titular de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash contrarias a la verdad de los hechos, transgrediendo de este modo los literales m) y l) del artículo 11 referido a los impedimentos para contratar con el Estado que establece el T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como la obligación de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales conforme señala el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-93-JUS

Aunado a ello, los Gerentes Generales de la Entidad quienes no efectuaron la supervisión de las actividades de logística³ en concordancia con las normas vigentes a las citadas declaraciones juradas, permitieron se incumpla los mandatos del Poder Judicial, y se afecte el funcionamiento del sistema judicial, así como se ponga en riesgo el manejo de los fondos públicos que estuvieron a cargo del citado servidor, toda vez que era una persona condenada e inhabilitada por delito doloso en agravio del Estado. Asimismo, afectó la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y el pago de S/119 000,00 como parte de los contratos suscritos a un servidor impedido para prestar servicios al Estado.

² Declaración Jurada de "Ausencia de Incompatibilidad para contratar con el Estado" y "Antecedentes Penales y Policiales".

³ Toda vez que fueron ellos quienes se encargaron de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios.

Alcance

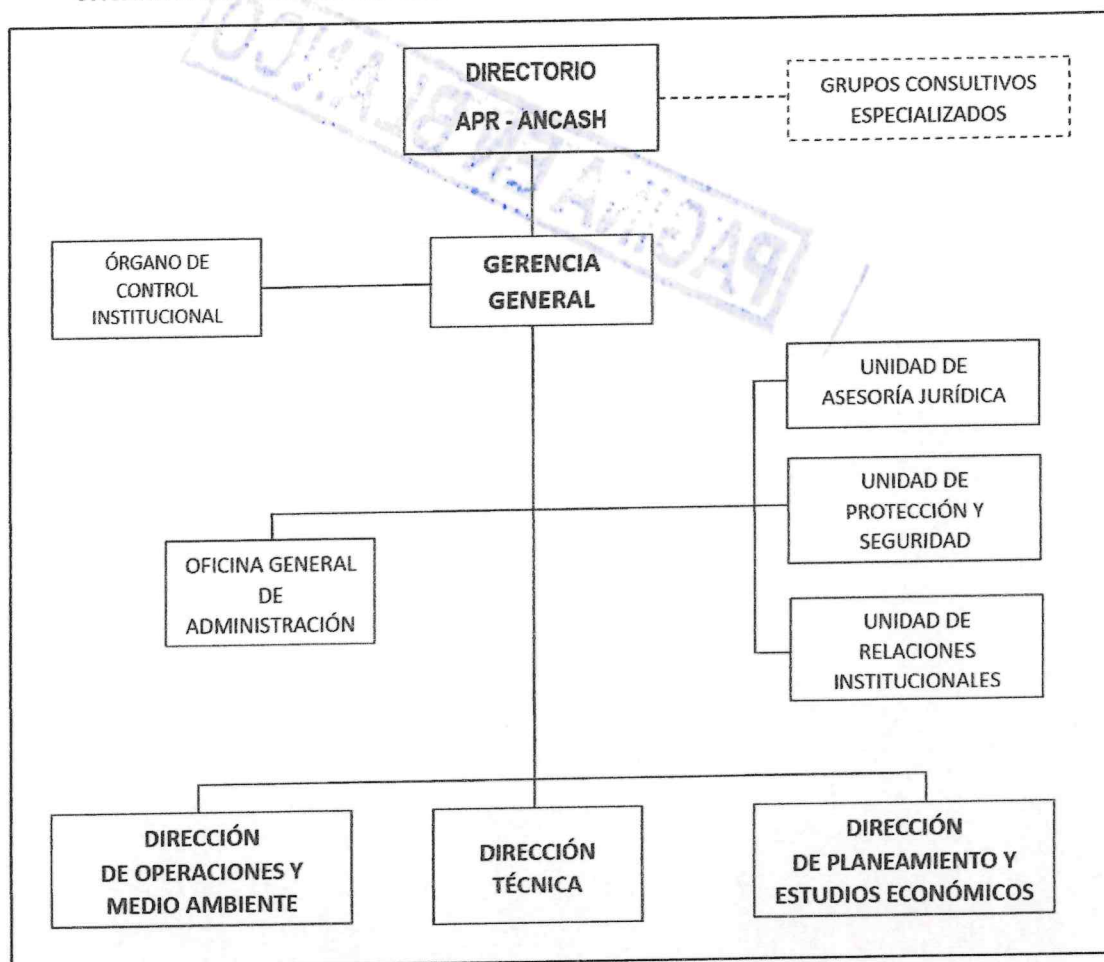
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Autoridad Portuaria Regional de Áncash pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ÁNCASH



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, aprobado con Ordenanza Regional n.º 009-2009-REGIÓN ÁNCASH/CR de 4 de junio de 2009.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LOCADOR, DESDE ENERO DE 2020 A NOVIEMBRE DE 2022, SUSCRIBIÓ DECLARACIONES JURADAS DE NO ESTAR IMPEDIDO NI INHABILITADO PARA PRESTAR SERVICIOS, Y NO TENER ANTECEDENTES PENALES, PESE A QUE CON ANTERIORIDAD FUE CONDENADO E INHABILITADO POR TRES AÑOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ASIMISMO, SERVIDORES NO EFECTUARON LA SUPERVISIÓN DE LAS CONTRATACIONES CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, LO CUAL OCASIONÓ SE INCUMPLA LOS MANDATOS JUDICIALES Y SE AFECTE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL, LA LEGALIDAD Y LA IDONEIDAD PARA EL ACCESO DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE SE LE PAGUE UN TOTAL DE S/119 000,00

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Autoridad Portuaria Regional de Áncash y que sustenta la contratación de locadores efectuadas durante el periodo 2019 - 2022, se ha evidenciado que la gerencia general de la Entidad contrató bajo la modalidad de locación de servicios, a un personal que se encontraba impedido e inhabilitado por el Poder Judicial para contratar con el Estado, en razón que el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, condenó a Santos Martín Trujillo López, en adelante el "Locador", por el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple en agravio del Estado y se le impuso tres años de inhabilitación conforme a lo prescrito por el artículo 36 incisos 1° y 2° del Código Penal, sanción que estuvo vigente desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Asimismo, el Locador, quien a pesar de tener pleno conocimiento de la sentencia y su respectiva inhabilitación, suscribió declaraciones juradas de ausencia de incompatibilidades, en las que declara bajo juramento que no tiene impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni está dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia; y no tiene inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. Además, declara no tener antecedentes penales y policiales. No obstante, el personal que realiza su contratación, no supervisa la misma conforme a la normativa vigente.

Lo indicado transgrede los literales l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, asimismo el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, de igual modo, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295; así como la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento

de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR/PE.

Los hechos se originaron por el accionar del Locador, quien suscribió declaraciones juradas, en las que indicaba no tener impedimento para contratar con el Estado, no tener inhabilitación ni antecedentes penales; pese a que, en la fecha de suscripción de cada una de ellas, estaba condenado por el Poder Judicial por delito de colusión simple e inhabilitado, generándole estos hechos antecedentes penales registrados. Asimismo, por el accionar de los Gerentes Generales de la Entidad quienes no efectuaron la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes a las citadas declaraciones juradas, permitiendo con ello que se incumpla los mandatos del Poder Judicial, y se afecte el funcionamiento del sistema judicial, así como se ponga en riesgo el manejo de los fondos públicos que estuvieron a cargo del Locador, toda vez que era una persona condenada e inhabilitada por delito doloso en agravio del Estado. Asimismo, afectó la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y el pago por S/119 000,00 a un servidor impedido para prestar servicios al Estado. Conforme se detalla a continuación:

- a) Servidor que fue condenado e inhabilitado para prestar servicios al Estado, suscribió declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con la Entidad, no estar inhabilitado ni tener antecedentes penales, logrando con ello ser contratado como locador desde enero de 2020 hasta noviembre de 2022 y que se le pague S/119 000,00.

El 10 de enero de 2019, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, recaído en el Expediente n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, emitió la Resolución n.º 8 (Apéndice n.º 5) en la que resolvió su fallo:

"(...)"

1. **CONDENANDO** al acusado **Santos Martín Trujillo López** (...) como autor, (...) del Delito contra la Administración Pública - Colusión simple, en agravio de la Municipalidad Provincial del Santa, tipificado en el artículo 384º, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial del Santa.
2. **IMPONGO** al sentenciado **Santos Martín Trujillo López** (...) **tres años de pena privativa de la libertad**, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta: (...).
3. **SE LE IMPONE TRES AÑOS DE INHABILITACIÓN**, conforme a lo prescrito por el artículo 36º incisos 1º y 2º del Código Penal, debiendo para tal fin oficiarse a las dependencias administrativas que corresponda. (...)"

Acto seguido, el antes aludido interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia condenatoria y el 28 de agosto de 2019, mediante la Resolución n.º 14 la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa (Apéndice n.º 6), resolvió:

"(...)"

1. **Declarar infundado** el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los acusados (...) **Santos Martín Trujillo López** contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha 10.01.2019, por el cual se condena a Santos Martín Trujillo López (...) del delito contra la administración pública -colusión simple- en agravio del Estado -Municipalidad Provincial del Santa-, y, se le impone tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta -entre ellas reparar el daño causado-, bajo apercibimiento de revocar la pena en caso de incumplimiento conforme el artículo 59.3 del CP; además, le impone pena de inhabilitación conforme el artículo 36.1.2 del CP, por el plazo de tres años, más la pena de multa: a Santos Martín Trujillo López, 4,500.00; y, fija por concepto de reparación civil en la suma de S/.10,000.00, en forma solidaria.

2. Confirmaron la referida sentencia.

(...)

4. Quedan notificados las partes en el acto de lectura de sentencia. (...).

Posterior a ello, Santos Martín Trujillo López interpuso recurso de casación contra la resolución emitida y el 26 de setiembre de 2019, a través de la Resolución n.º 15 (**Apéndice n.º 7**) fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual resolvió precisamente:

"(...)

1. **Declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos por la defensa técnica de los sentenciados (...)** Santos Martín Trujillo López, contra la resolución número catorce, que obra en páginas trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y cuatro a trescientos noventa y siete (...).
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia.
3. **NOTIFIQUESE** en el modo y forma de Ley".

En así que, el 14 de noviembre de 2019, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Resolución n.º 16 (**Apéndice n.º 8**) resuelve:

"(...)

1. **Declarar ejecutoriada la resolución catorce, de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio presentado por la defensa técnica de los encausados, y confirma la sentencia venida en grado en todos sus extremos, y falla condenando al sentenciado Santos Martín Trujillo López (...), como autor (...) del delito contra la Administración Pública- en su modalidad de colusión simple, conducta prevista en el artículo 384º primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado- Municipalidad Provincial del Santa. [Lo subrayado es agregado]**
- (...)
3. **Oficiarse a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que tenga conocimiento de la condena impuesta a los sentenciados antes indicados y proceda conforme a sus atribuciones respecto a la pena de inhabilitación impuesta al mismo."**

Cabe precisar que las citadas resoluciones emitidas por el Poder Judicial fueron notificadas en el domicilio real de Santos Martín Trujillo López, sito en pasaje Ramón Castilla Mz. 17 Lote 9 A – PP.JJ. Miraflores Bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, mismo que consigna en su Documento Nacional de Identidad, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES A SANTOS MARTÍN TRUJILLO LÓPEZ

N° de Resolución	Fecha de Resolución	N° de Notificación	Fecha de Notificación
Ocho	10/01/2019	8033-2019-JR-PE	24/01/2019
Catorce	28/08/2019	Se notificó en el acto de lectura de sentencia	Se notificó en el acto de lectura de sentencia
Quince	26/09/2019	18892-2019-JR-PE ⁴	14/10/2019
Dieciséis	14/11/2019	196313-2019-JR-PE	21/11/2019

Fuente: Expediente Judicial n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06.

Elaborado por: Comisión de control

⁴ Notificado a la dirección electrónica n.º 40785

En ese sentido, desde el 21 de noviembre de 2019, fecha en la que el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa notificó en su domicilio real a Santos Martín Trujillo López la resolución de segunda instancia (**Apéndice n.º 9**), tuvo conocimiento que se confirmaba su condena y se encontraba ejecutoriada; es decir se encontraba **inhabilitado** conforme a lo prescrito por el artículo 36º incisos 1º y 2º del Código Penal, que señala:

“Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;*
2. *Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;*
(...)”

No obstante ello, durante los años 2020, 2021 y 2022⁵, periodo en el cual Santos Martín Trujillo López se encontraba impedido para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública [tipificado en el artículo 384º del Código Penal - colusión simple], desempeñó funciones relacionadas con temas contables en la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, bajo la modalidad de locación de servicios, identificándose en el citado periodo los siguientes hechos:

En el año 2020, Jorge Manchego Rendón, Gerente General y Santos Martín Trujillo López suscribieron tres (3) contratos de locación de servicios para desempeñar funciones contables en la Entidad⁶ (**Apéndice n.º 10**), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO SUSCRITOS POR EL
GERENTE GENERAL Y SANTOS MARTÍN TRUJILLO LÓPEZ EN EL AÑO 2020

N° de Contrato	Fecha de suscripción	Monto mensual S/	N° de meses	Monto total S/
004-2020-GG-APR-ANCASH	02/01/2020	3 000,00	1	3 000,00
010-2020-GG-APR-ANCASH	31/01/2020	3 000,00	6	18 000,00
015-2020-GG-APR-ANCASH	31/07/2020	3 500,00	5	17 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 007-2020, 025-2020 y 194-2020.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, para la suscripción de los contratos antes mencionados Santos Martín Trujillo López, suscribió tres documentos bajo la denominación “**Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios**” los días 1 de enero de 2020, 1 de febrero de 2020 y 1 de agosto de 2020, respectivamente; en las que declara bajo juramento que *no tiene impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia; y no tener inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, declara no tener antecedentes penales y policiales* (**Apéndice n.º 11**), conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

⁵ Hasta noviembre del año 2022

⁶ Según *Cláusula primera: Objeto del contrato*

Mediante el presente, el COMITENTE contrata los servicios del LOCADOR para asuntos relacionados a temas contables de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash – APR-A, conforme a la descripción contenida en la cláusula cuarta del presente contrato.

CUADRO N° 3
DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2020

Declaración jurada suscrita en enero de 2020

DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Acreditación: AUTONOMIA ENTIDAD REGIONAL DE AREQUIPA

Nº: SANTOS MARTIN TROULLLO LOPEZ

Identificado con DNI: 32920066

Domiciliado en: Pje. RAMON CASTILLA, Manantla 17, Lote 9 - PP. EL MINATUBLES BAJO, Chimbote - Arequipa

DECLARO BAJO JURAMENTO:
AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

De conformidad al Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 29371 (Ley sobre el Régimen de la Función Pública).

No tengo impedimento de contratar con el Estado, en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en virtud de las prohibiciones y incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia.

No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado.

ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES

No tengo antecedentes penales o policiales.

Declaro que declaro la veracidad del documento otorgado que respalda la información y que declaro la veracidad de la información de antecedentes penales y policiales que respalda la información de antecedentes penales y policiales.

Chimbote, 01 de 01 de 2020

Declaración jurada suscrita en febrero de 2020

DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Acreditación: AUTONOMIA ENTIDAD REGIONAL DE AREQUIPA

Nº: SANTOS MARTIN TROULLLO LOPEZ

Identificado con DNI: 32920066

Domiciliado en: Pje. RAMON CASTILLA, Manantla 17, Lote 9 - PP. EL MINATUBLES BAJO, Chimbote - Arequipa

DECLARO BAJO JURAMENTO:
AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

De conformidad al Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 29371 (Ley sobre el Régimen de la Función Pública).

No tengo impedimento de contratar con el Estado, en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en virtud de las prohibiciones y incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia.

No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado.

ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES

No tengo antecedentes penales o policiales.

Declaro que declaro la veracidad del documento otorgado que respalda la información y que declaro la veracidad de la información de antecedentes penales y policiales que respalda la información de antecedentes penales y policiales.

Chimbote, 02 de 02 de 2020

Declaración jurada suscrita en agosto de 2020

DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Acreditación: AUTONOMIA ENTIDAD REGIONAL DE AREQUIPA

Nº: SANTOS MARTIN TROULLLO LOPEZ

Identificado con DNI: 32920066

Domiciliado en: Pje. RAMON CASTILLA, Manantla 17, Lote 9 - PP. EL MINATUBLES BAJO, Chimbote - Arequipa

DECLARO BAJO JURAMENTO:
AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

De conformidad al Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 29371 (Ley sobre el Régimen de la Función Pública).

No tengo impedimento de contratar con el Estado, en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en virtud de las prohibiciones y incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia.

No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado.

ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES

No tengo antecedentes penales o policiales.

Declaro que declaro la veracidad del documento otorgado que respalda la información y que declaro la veracidad de la información de antecedentes penales y policiales que respalda la información de antecedentes penales y policiales.

Chimbote, 01 de 08 de 2020

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2020, 025-2020 y 194-2020.
Elaborado por: Comisión de control

000010

En mérito a los contratos referidos, se emitieron a nombre del Locador, Santos Martín Trujillo López, las órdenes de servicio para los meses de enero a diciembre de 2020, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS EN EL AÑO 2020 A FAVOR DE SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ

N° de Orden de Servicio	Fecha de emisión	Descripción	Monto S/
006-2020	22/01/2020	Servicios prestados, mes de enero de 2020.	3 000,00
014-2020	18/02/2020	Servicios prestados, mes de febrero de 2020.	3 000,00
021-2020	16/03/2020	Servicios prestados, mes de marzo de 2020.	3 000,00
033-2020	22/04/2020	Servicios prestados, mes de abril de 2020.	3 000,00
042-2020	19/05/2020	Servicios prestados, mes de mayo de 2020.	3 000,00
050-2020	17/06/2020	Servicios prestados, mes de junio de 2020.	3 000,00
058-2020	20/07/2020	Servicios prestados, mes de julio de 2020.	3 000,00
067-2020	17/08/2020	Servicios prestados, mes de agosto de 2020.	3 500,00
078-2020	16/09/2020	Servicios prestados, mes de setiembre de 2020.	3 500,00
089-2020	19/10/2020	Servicios prestados, mes de octubre de 2020.	3 500,00
098-2020	17/11/2020	Servicios prestados, mes de noviembre de 2020.	3 500,00
0111-2020	15/12/2020	Servicios prestados, mes de noviembre de 2020.	3 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2020, 025-2020, 036-2020, 053-2020, 065-2020, 075-2020, 083-2020, 194-2020, 111-2020, 120-2020, 132-2020 y 147-2020.

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, a efecto de iniciar el proceso de pago del Locador correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020; Jorge Manchego Rendón, Gerente General de la Entidad solicitó cada mes la disponibilidad presupuestal mediante los siguientes memorandos:

CUADRO N° 5
MEMORANDOS EMITIDOS POR GERENCIA GENERAL SOLICITANDO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA INICIAR GESTIONES DE PAGO DEL PERSONAL LOCADOR

Tipo de documento	N°	Fecha de documento	Dirigido a
Memorándum	003-2020-APR-A/GG	22/01/2020	Oficina de Contabilidad de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash
Memorándum	011-2020-APR-A/GG	18/02/2020	
Memorándum	017-2020-APR-A/GG	16/03/2020	
Memorándum	026-2020-APR-A/GG	22/04/2020	
Memorándum	031-2020-APR-A/GG	19/05/2020	
Memorándum	034-2020-APR-A/GG	17/06/2020	
Memorándum	037-2020-APR-A/GG	20/07/2020	
Memorándum	045-2020-APR-A/GG	17/08/2020	
Memorándum	052-2020-APR-A/GG	16/09/2020	
Memorándum	058-2020-APR-A/GG	14/10/2020	
Memorándum	069-2020-APR-A/GG	17/11/2020	
Memorándum	080-2020-APR-A/GG	14/12/2020	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2020, 025-2020, 036-2020, 053-2020, 065-2020, 075-2020, 083-2020, 194-2020, 111-2020, 120-2020, 132-2020 y 147-2020.

Elaborado por: Comisión de control

A su vez, Santos Martín Trujillo López emitió los Recibos por Honorarios Electrónicos y sus respectivos Informes de Servicios [Informe de Actividades] para los meses de enero a diciembre del 2020, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 6
RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS EMITIDOS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ
DURANTE EL AÑO 2020

N° de Recibo por Honorario Electrónico	Fecha de emisión	Monto S/
E001-41	22/01/2020	3 000,00
E001-42	18/02/2020	3 000,00
E001-43	16/03/2020	3 000,00
E001-45	22/04/2020	3 000,00
E001-46	20/05/2020	3 000,00
E001-47	18/06/2020	3 000,00
E001-48	20/07/2020	3 000,00
E001-49	18/08/2020	3 500,00
E001-51	17/09/2020	3 500,00
E001-52	16/10/2020	3 500,00
E001-53	17/11/2020	3 500,00
E001-54	15/12/2020	3 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2020, 025-2020, 036-2020, 053-2020, 065-2020, 075-2020, 083-2020, 194-2020, 111-2020, 120-2020, 132-2020 y 147-2020.

Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 7
INFORMES DE SERVICIOS EMITIDOS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2020

N° de Informe de servicios	Fecha de emisión	Mes de labores	A quien se dirige	Fecha de recepción
001-2020/SMTL	01/2020	Enero	Jorge Manchego Rendón, Gerente General de la Entidad	22/01/2020
002-2020/SMTL	02/2020	Febrero		16/02/2020
003-2020/SMTL	03/2020	Marzo		16/03/2020
004-2020/SMTL	04/2020	Abril		22/04/2020
005-2020/SMTL	05/2020	Mayo		20/05/2020
006-2020/SMTL	06/2020	Junio		18/06/2020
007-2020/SMTL	07/2020	Julio		20/07/2020
008-2020/SMTL	08/2020	Agosto		16/08/2020
009-2020/SMTL	09/2020	Setiembre		17/09/2020
010-2020/SMTL	10/2020	Octubre		16/10/2020
011-2020/SMTL	11/2020	Noviembre		17/11/2020
012-2020/SMTL	12/2020	Diciembre		15/12/2020

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2020, 025-2020, 036-2020, 053-2020, 065-2020, 075-2020, 083-2020, 194-2020, 111-2020, 120-2020, 132-2020 y 147-2020.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, Jorge Manchego Rendón, Gerente General de la Entidad, durante los meses de enero a diciembre de 2020 emitió las respectivas Actas de Conformidad de Servicios y dispuso el inicio de los trámites para que se efectúen los pagos a favor de Santos Martín Trujillo López, quien estaba impedido para prestar servicios al Estado, conforme a los comprobantes de pago siguientes (Apéndice n.º 12):

CUADRO N° 8
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS A FAVOR
DE SANTOS MARTÍN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2020

N° de Comprobante de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Modalidad de pago	N° de cheque o transferencia electrónica
007-2020	22/01/2020	3 000,00	Cheque girado	09697286
025-2020	19/02/2020	3 000,00	Cheque girado	09697298
036-2020	16/03/2020	3 000,00	Cheque girado	15194101
053-2020	22/04/2020	3 000,00	Transferencia electrónica	20000039
065-2020	20/05/2020	3 000,00	Transferencia electrónica	20000051
075-2020	18/06/2020	3 000,00	Transferencia electrónica	20000061
083-2020	20/07/2020	3 000,00	Transferencia electrónica	20000069
194-2020	18/08/2020	3 500,00	Transferencia electrónica	20000081
111-2020	17/09/2020	3 500,00	Transferencia electrónica	20000097
120-2020	16/10/2020	3 500,00	Transferencia electrónica	20000106
132-2020	17/11/2020	3 500,00	Transferencia electrónica	20000118
147-2020	15/12/2020	3 500,00	Transferencia electrónica	20000131
TOTAL AÑO 2020		38 500,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.º 007-2020, 025-2020, 036-2020, 053-2020, 065-2020, 075-2020, 083-2020, 194-2020, 111-2020, 120-2020, 132-2020 y 147-2020.

Elaborado por: Comisión de control

De igual forma, durante el año 2021, Jorge Manchego Rendón, Gerente General y Santos Martín Trujillo López, con el objeto de prestar servicios en temas contables relacionados a la Entidad⁷, suscribieron dos (2) contratos de locación de servicios (Apéndice n.º 10), que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO SUSCRITOS POR EL
GERENTE GENERAL Y SANTOS MARTÍN TRUJILLO LÓPEZ EN EL AÑO 2021

N° de Contrato	Fecha de suscripción	Monto mensual S/	N° de meses	Monto total S/
003-2021-GG-APR-ANCASH	02/01/2021	3 500,00	6	21 000,00
009-2021-GG-APR-ANCASH	01/07/2021	3 500,00	6	21 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 007-2021 y 078-2021.

Elaborado por: Comisión de control

⁷ Según Cláusula primera: Objeto del contrato

Mediante el presente, el COMITENTE contrata los servicios del LOCADOR para asuntos relacionados a temas contables de la Autoridad Portuaria Regional de Ancash – APR-A, conforme a la descripción contenida en la cláusula cuarta del presente contrato.

CUADRO N° 11
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS EN EL AÑO 2021 A FAVOR DE SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ

N° de Orden de Servicio	Fecha de emisión	Descripción	Monto S/
005-2021	18/01/2021	Servicios prestados, mes de enero de 2021	3 500,00
015-2021	15/02/2021	Servicios prestados, mes de febrero de 2021	3 500,00
024-2021	18/03/2021	Servicios prestados, mes de marzo de 2021	3 500,00
034-2021	19/04/2021	Servicios prestados, mes de abril de 2021	3 500,00
042-2021	17/05/2021	Servicios prestados, mes de mayo de 2021	3 500,00
053-2021	16/06/2021	Servicios prestados, mes de junio de 2021	3 500,00
063-2021	19/07/2021	Servicios prestados, mes de julio de 2021	3 500,00
072-2021	16/08/2021	Servicios prestados, mes de agosto de 2021	3 500,00
081-2021	13/09/2021	Servicios prestados, mes de setiembre de 2021	3 500,00
088-2021	13/10/2021	Servicios prestados, mes de octubre de 2021	3 500,00
095-2021	15/11/2021	Servicios prestados, mes de noviembre de 2021	3 500,00
103-2021	14/12/2021	Servicios prestados, mes de diciembre de 2021	3 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2021, 019-2021, 31-2021, 44-2021, 55-2021, 68-2021, 78-2021, 88-2021, 101-2021, 112-2021, 123 y 326 del año 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, a efecto de iniciar el proceso de pago del Locador correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021; Jorge Manchego Rendón, Gerente General de la Entidad solicitó cada mes la disponibilidad presupuestal mediante los siguientes documentos:

CUADRO N° 12
MEMORANDOS EMITIDOS POR GERENCIA GENERAL SOLICITANDO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA INICIAR GESTIONES DE PAGO DEL PERSONAL LOCADOR

Tipo de documento	N°	Fecha de documento	Dirigido a
Memorándum	004-2021-APR-A/GG	18/01/2021	Oficina de Contabilidad de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash
Memorándum	012-2021-APR-A/GG	18/02/2021	
Memorándum	015-2021-APR-A/GG	18/03/2021	
Memorándum	021-2021-APR-A/GG	19/04/2021	
Memorándum	026-2021-APR-A/GG	17/05/2021	
Memorándum	032-2021-APR-A/GG	16/06/2021	
Memorándum	038-2021-APR-A/GG	19/07/2021	
Memorándum	043-2021-APR-A/GG	16/08/2021	
Memorándum	048-2021-APR-A/GG	15/09/2021	
Memorándum	052-2021-APR-A/GG	13/10/2021	
Memorándum	057-2021-APR-A/GG	15/11/2021	
Memorándum	064-2021-APR-A/GG	14/12/2021	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2021, 019-2021, 31-2021, 44-2021, 55-2021, 68-2021, 78-2021, 88-2021, 101-2021, 112-2021, 123 y 326 del año 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, Santos Martín Trujillo López para los meses de enero a diciembre del 2021, emitió los Recibos por Honorarios Electrónicos y sus respectivos Informes de Servicios [Informe de Actividades], conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 13
RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS EMITIDOS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ
DURANTE EL AÑO 2021

N° de Recibo por Honorario Electrónico	Fecha de emisión	Monto S/
E001-55	18/01/2021	3 500,00
E001-56	18/02/2021	3 500,00
E001-57	18/03/2021	3 500,00
E001-58	19/04/2021	3 500,00
E001-59	17/05/2021	3 500,00
E001-60	17/06/2021	3 500,00
E001-61	19/07/2021	3 500,00
E001-62	16/08/2021	3 500,00
E001-63	15/09/2021	3 500,00
E001-64	13/10/2021	3 500,00
E001-65	15/11/2021	3 500,00
E001-66	14/12/2021	3 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2021, 019-2021, 31-2021, 44-2021, 55-2021, 68-2021, 78-2021, 88-2021, 101-2021, 112-2021, 123 y 326 del año 2021.
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 14
INFORMES DE SERVICIOS EMITIDOS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2021

N° de Informe de servicios	Fecha de emisión	Mes de labores	A quien se dirige	Fecha de recepción
001-2021/SMTL	01/2021	Enero	Jorge Manchego Rendón, Gerente General de la Entidad	18/01/2021
002-2021/SMTL	02/2021	Febrero		18/02/2021
003-2021/SMTL	03/2021	Marzo		18/03/2021
004-2021/SMTL	04/2021	Abril		19/04/2021
005-2021/SMTL	05/2021	Mayo		17/05/2021
006-2021/SMTL	06/2021	Junio		17/06/2021
007-2021/SMTL	07/2021	Julio		19/07/2021
008-2021/SMTL	08/2021	Agosto		15/08/2021
009-2021/SMTL	09/2021	Setiembre		15/09/2021
010-2021/SMTL	10/2021	Octubre		13/10/2021
011-2021/SMTL	11/2021	Noviembre		15/11/2021
012-2021/SMTL	12/2021	Diciembre		14/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2021, 019-2021, 31-2021, 44-2021, 55-2021, 68-2021, 78-2021, 88-2021, 101-2021, 112-2021, 123 y 326.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, Jorge Manchego Rendón, Gerente General de la Entidad, durante los meses de enero a diciembre de 2021 emitió las respectivas Actas de Conformidad de Servicios y dispuso el inicio de los trámites para que se efectúen los pagos a favor de Santos Martín Trujillo López, quien estaba impedido para prestar servicios al Estado, conforme a los comprobantes de pago (Apéndice n.º 13) siguientes:

CUADRO N° 15
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS A FAVOR
DE SANTOS MARTÍN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2021

N° de Comprobante de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Modalidad de pago	N° de transferencia electrónica
007-2021	18/01/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000007
019-2021	18/02/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000018
031-2021	18/03/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000031
044-2021	19/04/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000041
055-2021	17/05/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000051
068-2021	17/06/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000065
078-2021	19/07/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000076
088-2021	16/08/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000086
101-2021	15/09/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000097
112-2021	13/10/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000105
123	15/11/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000114
326	14/12/2021	3 500,00	Transferencia electrónica	21000129
TOTAL AÑO 2021		42 000,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.º 007-2021, 019-2021, 31-2021, 44-2021, 55-2021, 68-2021, 78-2021, 88-2021, 101-2021, 112-2021, 123 y 326 del año 2021

Elaborado por: Comisión de control

En relación al año 2022, Santos Martín Trujillo López, con el objeto de prestar servicios en temas contables relacionados a la Entidad⁸, suscribió tres (3) contratos de locación de servicios (Apéndice n.º 10); el primero de ellos y por un periodo de 6 meses, fue con Jorge Manchego Rendón, y los otros dos contratos, lo suscribió César Terrones Quezada, según sus periodos de gestión como Gerentes Generales de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO SUSCRITOS POR EL
GERENTE GENERAL Y SANTOS MARTÍN TRUJILLO LÓPEZ

N° de Contrato	Fecha de suscripción	Monto mensual S/	N° de meses	Monto total S/	Gerente General
003-2022-GG-APR-ANCASH	03/01/2022	3 500,00	6	21 000,00	Jorge Manchego Rendón
008-2022-GG-APR-ANCASH	01/07/2022	3 500,00	3	10 500,00	César Terrones Quezada
016-2022-GG-APR-ANCASH	01/10/2022	3 500,00	3	10 500,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 006-2022, 069-2022 y 107-2022.

Elaborado por: Comisión de control

⁸ Según Cláusula primera: Objeto del contrato

Mediante el presente, el COMITENTE contrata los servicios del LOCADOR para asuntos relacionados a temas contables de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash – APR-A, conforme a la descripción contenida en la cláusula cuarta del presente contrato.

Al respecto, y de la revisión a los documentos presentados para su contratación, se advierte que Santos Martín Trujillo López, suscribió tres documentos bajo la denominación “**Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios**” los días 1 de enero de 2022, 1 de julio de 2022 y 1 de octubre de 2022, respectivamente; en las que declara bajo juramento que *no tiene impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia; y no tener inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, declara no tener antecedentes penales y policiales (Apéndice n.º 11), conforme se visualiza en el siguiente cuadro:*

CUADRO N° 17
DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR SANTOS TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2022

Declaración jurada suscrita en enero de 2022	Declaración jurada suscrita en julio de 2022
DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Area/Gerencia: <u>AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH</u> Yo, <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificado con DNI: <u>32920866</u> Domiciliado en: Pje. RAMON CASTILLA, Manzana 17, Lote 9 – PP. JJ. MIRAFLORES BAJO, Chimbote - Ancash DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: De conformidad al Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 26771 (sobre casos de Nepotismo) No tengo parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad y por tanto de matrimonio con funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Ancash, que tienen la facultad de contratar y/o contratar personal, o tengo influencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para contratar con el Estado. No tengo impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia. No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales ni policiales. Es lo que declaro en sustitución del documento oficial que acredite lo manifestado y con buena fe, amparado en el Principio de Presunción de Veracidad acogido en el numeral 3 del artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Administrador General, así mismo manifiesto conocer las consecuencias administrativas, penales y civiles en caso de falsedad de esta declaración. Chimbote, 01 de 01 de 2022  	DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Area/Gerencia: <u>AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH</u> Yo, <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificado con DNI: <u>32920866</u> Domiciliado en: Pje. RAMON CASTILLA, Manzana 17, Lote 9 – PP. JJ. MIRAFLORES BAJO, Chimbote - Ancash DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: De conformidad al Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 26771 (sobre casos de Nepotismo) No tengo parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad y por tanto de matrimonio con funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Ancash, que tienen la facultad de contratar y/o contratar personal, o tengo influencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal para contratar con el Estado. No tengo impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia. No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales ni policiales. Es lo que declaro en sustitución del documento oficial que acredite lo manifestado y con buena fe, amparado en el Principio de Presunción de Veracidad acogido en el numeral 3 del artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Administrador General, así mismo manifiesto conocer las consecuencias administrativas, penales y civiles en caso de falsedad de esta declaración. Chimbote, 01 de 07 de 2022  

Fuente: Comprobantes de pago n.º 006-2022 y 069-2022.
Elaborado por: Comisión de control

Declaración jurada suscrita en octubre de 2022

**DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Area/Gerencia: AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH
Yo, SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ
Identificado con DNI: 720720006
Domiciliado en: Pje. RAMON CASTILLA, Manzana 17, Lote 9 - PP. EL MIRAFLORES BAJO,
Chimbote - Ancash

**DECLARO BAJO JURAMENTO:
AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO:**

De conformidad al Decreto Supremo N° 014-2005-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 26771 (sobre casos de Nepotismo)

No tengo parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad y por razón de matrimonio con funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Ancash, que tienen la facultad de requerir y contratar personal, o tengan supervisión directa o indirecta en el proceso de selección de personal para contrato de Locación de Servicios.

No tengo impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia.

No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado

ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES

No tengo antecedentes penales ni policiales

Es la que declare en sustitución del documento oficial que acredito la manifestada y con buena fe, amparado en el Principio de Presunción de Verdad según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Administrativo General, así mismo manifiesto conocer las consecuencias administrativas, penales y civiles en caso de falsedad de esta declaración.

Chimbote, 01 de octubre de 2022



Fuente: Comprobante de pago n.° 107-2022.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, y en virtud de los aludidos contratos, para los meses de enero a noviembre del año 2022 se emitieron a nombre de Santos Martin Trujillo López las siguientes ordenes de servicio:

**CUADRO N° 18
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS EN EL AÑO 2022 A FAVOR DE SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ**

N° de Orden de Servicio	Fecha de emisión	Descripción	Monto S/
004-2022	13/01/2022	Servicios prestados, mes de enero de 2022.	3 500,00
012-2022	14/02/2022	Servicios prestados, mes de febrero de 2022.	3 500,00
020-2022	15/03/2022	Servicios prestados, mes de marzo de 2022.	3 500,00
031-2022	18/04/2022	Servicios prestados, mes de abril de 2022.	3 500,00
038-2022	18/05/2022	Servicios prestados, mes de mayo de 2022.	3 500,00

N° de Orden de Servicio	Fecha de emisión	Descripción	Monto S/
048-2022	20/06/2022	Servicios prestados, mes de junio de 2022.	3 500,00
0000058	05/07/2022	Servicio de asistencia en contabilidad, julio 2022	3 500,00
0000067	19/08/2022	Servicio de asistencia en contabilidad, agosto 2022	3 500,00
0000074	01/09/2022	Servicio de asistencia en contabilidad, setiembre 2022	3 500,00
0000083	14/10/2022	Servicio de asistencia en contabilidad, octubre 2022	3 500,00
0000093	01/11/2022	Servicio de asistencia en contabilidad, noviembre 2022	3 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 006-2022, 016-2022, 029-2022, 046-2022, 035-2022, 053-2022, 069-2022, 082-2022, 094-2022, 107-2022 y 127-2022.

Elaborado por: Comisión de control

Por lo que, a efecto de iniciar el proceso de pago; Jorge Manchego Rendón, Gerente General de la Entidad solicitó para los meses de enero a abril de 2022 la disponibilidad presupuestal y para los meses de mayo a noviembre de 2022, quien dio inicio a los trámites de pago y solicitó su disponibilidad presupuestal fue Cesar Terrones Quezada, gerente General de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, mediante los siguientes documentos:

CUADRO N° 19
MEMORANDOS EMITIDOS POR LA GERENCIA GENERAL SOLICITANDO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA INICIAR GESTIONES DE PAGO DEL PERSONAL LOCADOR

Tipo de documento	N°	Fecha de documento	Usuario Emisor	Área receptora
Memorándum	003-2022-APR-A/GG	13/01/2022	Jorge Manchego Rendón [Gerente General]	Oficina de Contabilidad de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash
Memorándum	009-2022-APR-A/GG	14/02/2022		
Memorándum	016-2022-APR-A/GG	14/03/2022		
Memorándum	027-2022-APR-A/GG	18/04/2022		
Memorándum	036-2022-APR-A/GG	18/05/2022	Cesar Terrones Quezada [Gerente General]	
Memorándum	048-2022-APR-A/GG	20/06/2022		
Memorándum	065-2022-APR-A/GG	20/07/2022		
Memorándum	074-2022-APR-A/GG	19/08/2022		
Memorándum	083-2022-APR-A/GG	19/09/2022		
Memorándum	092-2022-APR-A/GG	19/10/2022		
Memorándum	112-2022-APR-A/GG	17/11/2022		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 006-2022, 016-2022, 029-2022, 035-2022, 046-2022, 053-2022, 069-2022, 082-2022, 094-2022, 107-2022 y 127-2022.

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, para los meses de enero a noviembre de 2022, Santos Martín Trujillo López emitió los Recibos por Honorarios Electrónicos y sus respectivos Informes de Servicios [Informe de Actividades], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS EMITIDOS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ
DURANTE EL AÑO 2022

N° de Recibo por Honorario Electrónico	Fecha de emisión	Monto S/
E001-67	13/01/2022	3 500,00
E001-68	14/02/2022	3 500,00
E001-69	14/03/2022	3 500,00
E001-70	18/04/2022	3 500,00
E001-71	18/05/2022	3 500,00
E001-72	20/06/2022	3 500,00
E001-73	20/07/2022	3 500,00
E001-74	19/08/2022	3 500,00
E001-75	19/09/2022	3 500,00
E001-76	19/10/2022	3 500,00
E001-77	17/11/2022	3 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 006-2022, 016-2022, 029-2022, 035-2022, 046-2022, 053-2022, 069-2022, 082-2022, 094-2022, 107-2022 y 127-2022
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 21
INFORMES DE SERVICIOS EMITIDOS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2022

N° de Informe de servicios	Fecha de emisión	Mes de labores	A quien se dirige	Fecha de recepción
001-2022/SMTL	01/2022	Enero	Jorge Manchego Rendón [Gerente General]	13/01/2022
002-2022/SMTL	02/2022	Febrero		14/02/2022
003-2022/SMTL	03/2022	Marzo		14/03/2022
004-2022/SMTL	04/2022	Abril		18/04/2022
005-2022/SMTL	05/2022	Mayo	Cesar Terrones Quezada [Gerente General]	18/05/2022
006-2022/SMTL	06/2022	Junio		20/06/2022
007-2022/SMTL	07/2022	Julio		20/07/2022
008-2022/SMTL	08/2022	Agosto		19/08/2022
009-2022/SMTL	09/2022	Setiembre		19/09/2022
010-2022/SMTL	10/2022	Octubre		19/10/2022
011-2022/SMTL	11/2022	Noviembre		17/11/2022

Fuente: Comprobantes de pago n.° 006-2022, 016-2022, 029-2022, 035-2022, 046-2022, 053-2022, 069-2022, 082-2022, 094-2022, 107-2022 y 127-2022.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, durante los meses de enero a abril del año 2022 y desde mayo a noviembre del mismo año, quienes emitieron las respectivas Actas de Conformidad de Servicios y dispusieron el inicio de los trámites para que se efectúen los pagos a favor de Santos Martín Trujillo López, quien estaba impedido para prestar servicios al Estado, fueron Jorge Manchego Rendón y Cesar Terrones Quezada, gerentes generales de la Entidad en sus respectivos periodos de gestión, respectivamente, conforme a los comprobantes de pago (Apéndice n.° 14) siguientes:

CUADRO N° 22
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS A FAVOR
DE SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2022

N° de comprobante de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Modalidad de pago	N° de transferencia electrónica
006-2022	14/01/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000005
016-2022	14/02/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000016
029-2022	14/03/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000026
046-2022	18/04/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000040
035-2022	18/05/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000047
053-2022	20/06/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000061
069-2022	20/07/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000076
082-2022	19/08/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000088
094-2022	19/09/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000100
107-2022	19/10/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000110
127-2022	17/11/2022	3 500,00	Transferencia electrónica	22000126
TOTAL AÑO 2022		38 500,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 006-2022, 016-2022, 029-2022, 035-2022, 046-2022, 053-2022, 069-2022, 082-2022, 094-2022, 107-2022 y 127-2022

Elaborado por: Comisión de control

Es decir, Santos Martín Trujillo López a pesar de encontrarse impedido para prestar servicios al Estado, fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios desde el 2 de enero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022, desembolsando para ello la Entidad un total de S/119 000,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD A SANTOS MARTÍN TRUJILLO LÓPEZ A PESAR DE
ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO

Descripción	Monto total S/
Total de pagos año 2020	38 500,00
Total de pagos año 2021	42 000,00
Total de pagos año 2022 ⁹	38 500,00
TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS	119 000,00

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020, 2021 y 2022

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Locador se encontraba registrado con sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la cual estuvo vigente a partir del 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre 2022. Aunado a que, a partir de esa fecha, se le registró impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Incluso, se ha establecido que, en caso

⁹ Se consideró hasta noviembre de 2022

estas personas se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, la misma debe ser resuelta, en mérito al Decreto Legislativo n.° 1295.

En ese contexto, para el 1 de enero de 2020, Santos Martín Trujillo López, contaba con una condena de tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; una inhabilitación de privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, además de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres años; y, antecedentes penales por tres años, periodo que corresponde desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre 2022; no obstante, continuó prestando servicios y suscribiendo declaraciones juradas y contratos hasta 30 de noviembre de 2022 conforme se detalla:

CUADRO N° 24
SUSCRIPCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y CONTRATOS DURANTE EL PERIODO DE
INHABILITACIÓN DE SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ

N° Declaración Jurada emitida durante su inhabilitación	Fecha de Declaración Jurada	N° de Contrato suscrito durante su inhabilitación	Fecha de suscripción de contrato
Primera Declaración Jurada	01/01/2020	004-2020-GG-APR-ANCASH	02/01/2020
Segunda Declaración Jurada	01/02/2020	010-2020-GG-APR-ANCASH	31/01/2020
Tercera Declaración Jurada	01/08/2020	015-2020-GG-APR-ANCASH	31/07/2020
Cuarta Declaración Jurada	01/01/2021	003-2021-GG-APR-ANCASH	02/01/2021
Quinta Declaración Jurada	01/07/2021	009-2021-GG-APR-ANCASH	01/07/2021
Sexta Declaración Jurada	01/01/2022	003-2022-GG-APR-ANCASH	03/01/2022
Séptima Declaración Jurada	01/07/2022	008-2022-GG-APR-ANCASH	01/07/2022
Octava Declaración Jurada	01/10/2022	016-2022-GG-APR-ANCASH	01/10/2022

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2020, 025-2020, 194-2020, 007-2021, 078-2021, 006-2022, 069-2022 y 107-2022.
Elaborado por: Comisión de control

Es decir, Santos Martín Trujillo López para ser contratado como locador en la Entidad, desde la primera declaración jurada de 1 de enero de 2020 hasta la octava declaración de 1 de octubre de 2022 (Apéndices n.° 11), suscribió documentos denominados “Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios”, en las cuales consignó:

“(…) No tengo impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia.

No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado.

(…)

No tengo antecedentes penales ni policiales.” [Énfasis agregado]

Al respecto, Santos Martín Trujillo López, suscribió no tener impedimento para contratar con el estado, es decir, no encontrarse incurso en los impedimentos para la contratación pública previstos en los literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

"(...) Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5¹⁰, las siguientes personas:

(...)

- l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.**
- m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente (...). [Énfasis agregado].**

Sin embargo, desde el 14 de noviembre de 2019, el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Resolución n.º 16 (**Apéndice n.º 8**), declaró ejecutoriada la sentencia que resolvía:

"(...)

- 1. Declarar ejecutoriada la resolución catorce, de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio presentado por la defensa técnica de los encausados, y confirma la sentencia venida en grado en todos sus extremos, y falla condenando al sentenciado Santos Martín Trujillo López (...), como autor (...) del delito contra la Administración Pública- en su modalidad de colusión simple, conducta prevista en el artículo 384º primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado- Municipalidad Provincial del Santa. [Lo subrayado es agregado]**

(...)

- 3. Oficiase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que tenga conocimiento de la condena impuesta a los sentenciados antes indicados y proceda conforme a sus atribuciones respecto a la pena de inhabilitación impuesta al mismo."**

Es decir, la afirmación consignada en la declaración jurada de no tener impedimento no se ajusta a la realidad, máxime si Santos Martín Trujillo López, tenía pleno conocimiento de la Sentencia Condenatoria consentida y ejecutoriada que le impuso tres años de inhabilitación para contratar con el Estado por haber cometido delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión simple, al ser notificado de la misma en su domicilio real, el día 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), siendo el mismo domicilio de su documento nacional de identidad y el que consigna en las declaraciones juradas materia de análisis.

Así también, en todas las declaraciones juradas, refiere no tener inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado; sin embargo, conforme se dejó anotado en la sentencia ejecutoriada, también se impone a Santos Martín Trujillo López tres años de inhabilitación, conforme a lo prescrito por el artículo 36º incisos 1º y 2º del Código Penal, es decir desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022, se encontraba inhabilitado.

¹⁰ a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Es más, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil¹¹, mediante el oficio n.º 004162-2023-SERVIR-GDSRH de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), precisa que realizó la consulta correspondiente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, verificándose que Santos Martín Trujillo López, identificado con DNI n.º 32920866, en mérito al Expediente Judicial n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, registra:

- "Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre 2022.
- Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 384 – Colusión simple y agravada), en estado vigente, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente."

Es decir, al momento de la suscripción de las declaraciones juradas, se encontraba con inhabilitación judicial vigente, no obstante ello, firmó indicando lo contrario.

De otra parte, en las declaraciones juradas también indica que no tiene antecedentes penales; sin embargo, la Oficina de Registro Judicial Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa en su oficio n.º 000-2023-REDIJU-USJ-GAD-CSJSA/PJ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), precisa:

*"(...) Que habiéndose realizado la consulta general en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, se informa que el ciudadano **TRUJILLO LOPEZ SANTOS MARTIN** identificado con DNI Nro 32920866 **REGISTRA ANTECEDENTES** correspondiente al Exp. Nro. 995-2017-5."*

Por tanto, a la fecha de la suscripción de las declaraciones juradas, también registraba antecedentes penales, no obstante suscribió los citados documentos indicando lo contrario, todo ello para obtener los contratos como locador.

Cabe precisar que Santos Martín Trujillo López, durante el tiempo de vigencia de la condena, tuvo pleno conocimiento de la misma, en razón que notificado el 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**); además que transcurrido el periodo de la condena e inhabilitación impuesta; el 16 de noviembre de 2022 solicitó al Juez del Tercer Juzgado Investigación Preparatoria de Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado disponga su rehabilitación por la condena ejecutada y se remitan los oficios necesarios a efectos cancelar sus antecedentes penales en el Registro Nacional de Condenas.

En ese sentido, la citada judicatura, mediante la Resolución n.º 41 de 16 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 17**) resolvió:

- "(...)"*
1. **DECLARAR FUNDADA** el recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados (...) **Santos Martín Trujillo López**, en contra de la resolución número cuarenta de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés.

¹¹ Dirigido al 3er Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa

2. **REHABILITAR** al sentenciado **Santos Martín Trujillo López**, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión simple, tipificado en el artículo 384º, primer párrafo, del Código Penal, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial del Santa. (...)"

Consecuentemente, Santos Martín Trujillo López valiéndose de la suscripción de las declaraciones juradas en las que indicaba no tener impedimento para contratar con el Estado, no tener inhabilitación ni antecedentes penales, a pesar que a la fecha de suscripción de cada una de las declaraciones juradas estaba condenado por el Poder Judicial por delito de colusión simple e inhabilitado, generándole con ello antecedentes penales registrados; no obstante, suscribió documentos consignando hechos que no corresponden a la realidad, permitiendo así que reciba pagos por el monto de S/119 000,00, pese a que existía un mandato emitido por el Poder Judicial que lo sancionaba por cometer el delito de colusión e inhabilitada para prestar servicios al Estado.

Por tanto, el actuar de Santos Martín Trujillo López, transgredió los literales l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los impedimentos para contratar con el estado; así como, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la obligatoriedad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, sin poder calificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. De igual modo, vulneró lo señalado en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, que amplía los alcances de los impedimentos de ingreso a la función pública; en el que se señala que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por el delito de colusión [simple], no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Asimismo, su conducta incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

- b) Gerentes generales desde enero de 2020 hasta noviembre de 2022, no supervisaron las contrataciones de locadores conforme la normativa vigente; toda vez que permitieron que un condenado e inhabilitado para contratar con el Estado, labore en la Entidad.

Para la contratación de Santos Martín Trujillo López desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, suscribió un total de tres (3) "Declaraciones Juradas de Ausencia de Incompatibilidades" donde declara bajo juramento no tener impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes en la materia; así como no tener inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 25
DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2020

Declaración jurada suscrita en enero de 2020	Declaración jurada suscrita en febrero de 2020
DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Entidad Contratante: <u>AUTOMOTRIZ PORTUARIA REGIONAL DE ANCAJAH</u> Nº: <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificación con DNI: <u>32920866</u> Domicilio: <u>Pro. RAMON CASTILLA, Municipio 17, Lote 5 - P.O. MIRAFLORES BAJO</u> Ciudad: <u>Ancash</u> DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. De conformidad al Decreto Supremo N° 014-2009-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 30371 (Ley Orgánica de Regimenes), No tengo patrimonio, bienes o derechos de posesión, que sean objeto de un conflicto de intereses con la entidad contratante o con la entidad contratada, que pueda afectar la imparcialidad de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante o con la entidad contratada. No tengo impedimento de carácter legal o fáctico, que impida la ejecución de los servicios de la entidad contratante o con la entidad contratada, que pueda afectar la imparcialidad de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante o con la entidad contratada. No tengo relación laboral o de dependencia con la entidad contratante o con la entidad contratada. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales o policiales. En fe de lo cual, en la ciudad de <u>ANCASH</u>, a los <u>01</u> días del mes de <u>ENERO</u> del año <u>2020</u>. <u>[Firma]</u>	DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Entidad Contratante: <u>AUTOMOTRIZ PORTUARIA REGIONAL DE ANCAJAH</u> Nº: <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificación con DNI: <u>32920866</u> Domicilio: <u>Pro. RAMON CASTILLA, Municipio 17, Lote 5 - P.O. MIRAFLORES BAJO</u> Ciudad: <u>Ancash</u> DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. De conformidad al Decreto Supremo N° 014-2009-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 30371 (Ley Orgánica de Regimenes), No tengo patrimonio, bienes o derechos de posesión, que sean objeto de un conflicto de intereses con la entidad contratante o con la entidad contratada, que pueda afectar la imparcialidad de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante o con la entidad contratada. No tengo impedimento de carácter legal o fáctico, que impida la ejecución de los servicios de la entidad contratante o con la entidad contratada, que pueda afectar la imparcialidad de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante o con la entidad contratada. No tengo relación laboral o de dependencia con la entidad contratante o con la entidad contratada. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales o policiales. En fe de lo cual, en la ciudad de <u>ANCASH</u>, a los <u>02</u> días del mes de <u>FEBRERO</u> del año <u>2020</u>. <u>[Firma]</u>
Declaración jurada suscrita en agosto de 2020	
DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Entidad Contratante: <u>AUTOMOTRIZ PORTUARIA REGIONAL DE ANCAJAH</u> Nº: <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificación con DNI: <u>32920866</u> Domicilio: <u>Pro. RAMON CASTILLA, Municipio 17, Lote 5 - P.O. MIRAFLORES BAJO</u> Ciudad: <u>Ancash</u> DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. De conformidad al Decreto Supremo N° 014-2009-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 30371 (Ley Orgánica de Regimenes), No tengo patrimonio, bienes o derechos de posesión, que sean objeto de un conflicto de intereses con la entidad contratante o con la entidad contratada, que pueda afectar la imparcialidad de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante o con la entidad contratada. No tengo impedimento de carácter legal o fáctico, que impida la ejecución de los servicios de la entidad contratante o con la entidad contratada, que pueda afectar la imparcialidad de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante o con la entidad contratada. No tengo relación laboral o de dependencia con la entidad contratante o con la entidad contratada. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales o policiales. En fe de lo cual, en la ciudad de <u>ANCASH</u>, a los <u>01</u> días del mes de <u>AGOSTO</u> del año <u>2020</u>. <u>[Firma]</u>	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 007-2020, 025-2020 y 194-2020.
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 26
DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR SANTOS MARTIN TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2021

[illegible]

Fuente: Comprobantes de pago n.º 007-2021 y 078-2021.
Elaborado por: Comisión de control

De igual manera para el año 2022, Santos Martín Trujillo López para su contratación desde el 2 de enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, suscribió un total de tres (3) "Declaraciones Juradas de Ausencia de Incompatibilidades" (**Apéndice n.º 11**) donde declara bajo juramento no tener impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes en la materia; así como no tener inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 27
DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR SANTOS TRUJILLO LÓPEZ DURANTE EL AÑO 2022

Declaración jurada suscrita en enero de 2022	Declaración jurada suscrita en julio de 2022
DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Area/Corrección: <u>AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH</u> Nº: <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificado con DNI: <u>32920866</u> Domicilio en: <u>Pje. RAMON CASTILLA, Manzana 17, Lote 9 - PP II, MIRAFLORES BAJO, Chimbote - Ancash</u> DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: De conformidad al Decreto Supremo N° 004-2005-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 26771 (sobre casos de Negocios) No tengo parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad y por tanto no puedo ser funcionario de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Ancash, que tienen la facultad de contratar y contratar personal, o tener alguna directiva o influencia en el proceso de selección de personal para miembros de Gobierno Regional. No tengo impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia. No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales ni policiales. En la que declare en sustitución de documento oficial que acredito lo manifestado y con base lo expuesto en el Principio de Presunción de Verdad según lo establecido en el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Administración General, así como manifiesto que no tengo antecedentes administrativos penales y civiles en caso de falsedad de esta declaración. Chimbote, <u>01</u> de <u>01</u> de <u>2022</u>  	DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Area/Corrección: <u>AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH</u> Nº: <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificado con DNI: <u>32920866</u> Domicilio en: <u>Pje. RAMON CASTILLA, Manzana 17, Lote 9 - PP II, MIRAFLORES BAJO, Chimbote - Ancash</u> DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: De conformidad al Decreto Supremo N° 004-2005-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 26771 (sobre casos de Negocios) No tengo parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad y por tanto no puedo ser funcionario de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Ancash, que tienen la facultad de contratar y contratar personal, o tener alguna directiva o influencia en el proceso de selección de personal para miembros de Gobierno Regional. No tengo impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia. No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales ni policiales. En la que declare en sustitución de documento oficial que acredito lo manifestado y con base lo expuesto en el Principio de Presunción de Verdad según lo establecido en el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Administración General, así como manifiesto que no tengo antecedentes administrativos penales y civiles en caso de falsedad de esta declaración. Chimbote, <u>01</u> de <u>07</u> de <u>2022</u>  
Declaración jurada suscrita en octubre de 2022	
DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Area/Corrección: <u>AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH</u> Nº: <u>SANTOS MARTIN TRUJILLO LOPEZ</u> Identificado con DNI: <u>32920866</u> Domicilio en: <u>Pje. RAMON CASTILLA, Manzana 17, Lote 9 - PP II, MIRAFLORES BAJO, Chimbote - Ancash</u> DECLARO BAJO JURAMENTO: AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: De conformidad al Decreto Supremo N° 004-2005-PCM, que modifica los artículos del Reglamento de la Ley N° 26771 (sobre casos de Negocios) No tengo parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad y por tanto no puedo ser funcionario de dirección y/o personal de confianza del Gobierno Regional de Ancash, que tienen la facultad de contratar y contratar personal, o tener alguna directiva o influencia en el proceso de selección de personal para miembros de Gobierno Regional. No tengo impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia. No tengo inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES No tengo antecedentes penales ni policiales. En la que declare en sustitución de documento oficial que acredito lo manifestado y con base lo expuesto en el Principio de Presunción de Verdad según lo establecido en el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Administración General, así como manifiesto que no tengo antecedentes administrativos penales y civiles en caso de falsedad de esta declaración. Chimbote, <u>01</u> de <u>10</u> de <u>2022</u>  	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 006-2022, 069-2022 y 107-2022.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante el oficio n.° 116-2023-APR-A/GG de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), el gerente general de la Entidad señaló que no se ha contratado a un responsable de Recursos Humanos por lo que la Gerencia General se venía haciendo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación, precisándose lo siguiente:

- **"El Sr. JORGE MANCHEGO RENDON**, en su condición de Gerente General, se hizo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios, durante el periodo del año 2019 hasta 18-04-2022.
- **El Ing. CESAR TERRONES QUEZADA**, en su condición de Gerente General, se hizo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios, durante el periodo desde el 19-04-2022 hasta la fecha."

Es decir, Jorge Manchego Rendón y Cesar Terrones Quezada, en su condición de Gerente General de la Entidad en sus respectivos periodos de gestión, efectuaron las contrataciones de Santos Martín Trujillo López, bajo la modalidad de Locación de Servicios, es decir venían realizando funciones inherentes a la Oficina General de Administración, órgano de apoyo dependiente de la Gerencia General, encargado de administrar los recursos materiales, financieros y humanos de la Entidad.

Al respecto, según el numeral 2 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad¹², señala:

"(...)

2. Planificar, organizar, ejecutar y **supervisar** las actividades de recursos humanos, contabilidad, tesorería y **logística, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes (...)**.
[Énfasis agregado]

Es decir, ambos gerentes generales tenían que supervisar las actividades de contratación de locadores en el marco de lo que señala la Ley de Contrataciones del Estado, esto referido principalmente a contratar con personas naturales que no están impedidas para prestar servicios al Estado.

En ese sentido, ante el requerimiento de información efectuado por la comisión de control¹³, respecto a que se sirva confirmar si la Entidad efectuó la verificación posterior de la documentación presentada por el personal locador en el marco de su contratación, asimismo, si comprobó la exactitud o veracidad en las declaraciones, información o documentación presentada por Santos Martín Trujillo López; el Gerente General de la Entidad, mediante el oficio n.° 127-2023-APR/GG de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), indicó:

"(...) la Entidad no cuenta con la Directiva de control posterior, precisando que se inicia actividades como Unidad Ejecutora desde enero de 2019. En ese sentido, para las contrataciones del personal, los contratos se acompañan con la Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades (...)".

Por tanto, no supervisaron o verificaron de manera posterior el contenido de los documentos denominados "Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios", suscritas por el personal Locador, máxime si, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 17 del ROF, correspondía a las funciones del gerente de administración que venían siendo realizadas por el gerente general, la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas

¹² Aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2009-REGION ANCASH/CR, publicado el 4 de junio de 2009

¹³ Oficio n.° 010-2023-CG/OC0344/SCE-009 de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**).

vigentes, es decir, que los locadores que contrate la Entidad no tengan impedimentos para contratar con el Estado, así como no tener inhabilitación ni sentencia condenatoria ejecutoriada por delito de corrupción de funcionarios.

Cabe precisar que mediante el oficio n.º 004162-2023-SERVIR-GDSRH de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 15), la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, indica que respecto a Santos Martín Trujillo López, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, la sanción penal de inhabilitación estuvo vigente desde 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022; es decir durante todo ese periodo se pudo verificar en el portal de consulta ciudadana, la vigencia de la inhabilitación del antes indicado, máxime si es de acceso libre.

En ese orden de ideas, los citados Gerentes Generales en sus respectivos periodos de gestión, transgredieron lo previsto en los numerales 3 y 8 del artículo 11º del ROF de la Entidad, que establece:

“(...)

3. Planificar, organizar, dirigir, **controlar** y administrar las **actividades de la APR**;

(...)

8. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APR¹⁴ (...)” [Énfasis agregado]

Así como, el numeral 2 del artículo 17 del ROF de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, que señala:

“(...)

2. Planificar, organizar, ejecutar y **supervisar** las actividades de recursos humanos, contabilidad, tesorería y **logística, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes** (...)”.

[Énfasis agregado]

Cabe indicar que la no supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes [Contratación de personal de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado], conforme lo prevé ROF de la Entidad, generó que Santos Martín Trujillo López reciba pagos por el monto de S/119 000,00, pese a que existía un mandato emitido por el Poder Judicial que lo sancionaba por cometer el delito de colusión e inhabilitada para prestar servicios al Estado.

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, dispone:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

- l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
- m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento

¹⁴ APR: Autoridad Portuaria Regional

ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.”

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, publicado el 20 de julio de 1993, prescribe:**

*“Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
(...)”.*

- **Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:**

“(...)”

Artículo 2.- Modificación del artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Modifícase el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1295, en los siguientes términos:

Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295

Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

Artículo 2. Impedimentos

“(...)”

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

“(...)”.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, publicada el 15 de diciembre de 2017.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda. - Publicación de relación de nuevos inscritos

SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo (...).

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobado el 5 de noviembre de 2014 y publicado el 9 de noviembre de 2014.

"5.7.- OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO

5.7.1.- Previo al proceso de incorporación

En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro. El Registro brinda a los usuarios la consulta masiva en línea, mediante la carga de archivos. Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación. En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados

Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades. (...).

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de Santos Martín Trujillo López, quien suscribió ocho (8) declaraciones juradas, en las que indicaba no tener impedimento para contratar con el Estado, no tener inhabilitación ni antecedentes penales; pese a que, en la fecha de suscripción de cada una de ellas, estaba condenado por el Poder Judicial por delito de colusión simple e inhabilitado, generándole estos hechos antecedentes penales registrados; asimismo, por el accionar de los Gerentes Generales de la Entidad quienes no efectuaron la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes a las citadas declaraciones juradas, respecto a la contratación de personal en cumplimiento de la normativa de contrataciones, permitiendo con ello que el Locador reciba pagos por el monto de S/119 000,00.

Estos hechos ocasionaron que se incumpla los mandatos del Poder Judicial, y con ello se afecte el funcionamiento del sistema judicial, así como se ponga en riesgo el manejo de los fondos públicos que estuvieron a cargo del Locador, toda vez que era un persona condenada e inhabilitada por delito doloso en agravio del Estado. Asimismo, afectó la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y el pago por S/119 000,00 a un servidor impedido para prestar servicios al Estado.

Al respecto, Jorge Alberto Manchego Rendon, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, así como, Santos Martin Trujillo López, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme se detallan en el **Apéndice n.º 22** del presente Informe de Control Específico. Asimismo, Cesar Terrones Quezada no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En ese contexto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. De igual modo, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 22**; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Alberto Manchego Rendon** identificado con DNI n.º 08738216, en su condición de **Gerente General**, designado mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio n.º 001-2009-APR-ANCASH/DIR de 19 de octubre de 2009 y cesado con la Resolución de Acuerdo de Directorio n.º 001-2022-APR-ANCASH/DIR de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), periodo de gestión de 1 de noviembre de 2009 al 18 de abril de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-APR.ANCASH y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0344-02-009, remitida el 22 de noviembre de 2023 vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 27 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico jmanchegor@gmail.com de 30 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 22**)

En su calidad de **gerente general** desde enero de 2020 hasta abril de 2022, por no haber supervisado y/o no haber verificado de manera posterior a la contratación, el contenido de los seis (6) documentos denominados "Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios" de 1 de enero de 2020, 1 de febrero de 2020, 1 de agosto de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de julio de 2021 y de 1 de enero de 2022, respectivamente, suscritas por Santos Martin Trujillo López en su condición de Locador de la Entidad, conforme a lo indicado en el oficio n.º 127-2023-APR/GG de 9 de noviembre de 2023¹⁵; máxime si, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 17 del ROF, correspondía a las funciones de la Oficina General de Administración que venían siendo realizadas por el gerente general, conforme a lo señalado en el oficio n.º 116-2023-APR-A/GG de 26 de octubre de 2023¹⁶, puesto que se hizo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios; por lo que correspondía realizar la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes, es decir, que el locador que venía siendo contratado por la Entidad se efectúe en cumplimiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esto es que no tenga impedimento para contratar con el Estado, así como no tener inhabilitación ni sentencia condenatoria ejecutoriada por delito

¹⁵ Suscrito por Cesar Terrones Quezada, Gerente General de la Entidad, donde ante el requerimiento de información de la comisión de control; no confirmó si la Entidad efectuó la verificación posterior de la documentación presentada por el personal locador en el marco de su contratación, o si se comprobó la exactitud o veracidad en las declaraciones, información o documentación presentada por Santos Martin Trujillo López.

¹⁶ Suscrito por Cesar Terrones Quezada, Gerente General de la Entidad, en el que señaló "que no se ha contratado a un responsable de Recursos Humanos por lo que la Gerencia General se venía haciendo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación, precisándose lo siguiente:

"El Sr. JORGE MANCHEGO RENDON, en su condición de Gerente General, se hizo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios, durante el periodo del año 2019 hasta 18-04-2022."

de corrupción de funcionarios, máxime si en el portal de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que es de acceso libre se podía conocer la inhabilitación del personal locador contratado, que estuvo vigente desde 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022¹⁷.

Asimismo, al no haber realizado la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes [Contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado], conforme lo prevé ROF de la Entidad, generó que Santos Martín Trujillo López reciba pagos por el monto de S/94 500,00, pese a que existía un mandato emitido por el Poder Judicial que lo sancionaba por cometer el delito de colusión e inhabilitada para prestar servicios al Estado; no obstante, desde enero de 2020 hasta abril del año 2022, emitió las respectivas Actas de Conformidad de Servicios y dispuso el inicio de los trámites para que se efectúen los pagos a favor del citado Locador, conforme a los comprobantes de pago señalados en los cuadros n.ºs 8, 15 y 22 del presente Informe de Control Específico.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en los literales l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, asimismo el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, de igual modo, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295; así como la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR/PE.

Así también, con su actuar incumple lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", artículo 16 de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Cesar Terrones Quezada** identificado con DNI n.º 32985817, en su condición de **Gerente General**, designado mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio n.º 002-2022-APR-ANCASH/DIR de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**), periodo de gestión de 19 de abril de 2022 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-APR-ANCASH y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0344-02-009, remitida el 22 de noviembre de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 22**); es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

¹⁷ De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su oficio n.º 004162-2023-SERVIR-GDSRH de 7 de junio de 2023.

En su calidad de **gerente general** desde abril de 2022 hasta noviembre de 2022, por no haber supervisado y/o no haber verificado de manera posterior a la contratación, el contenido de dos (2) documentos denominados "Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios" de 1 de julio de 2022 y de 1 de octubre de 2022, respectivamente, suscritas por Santos Martín Trujillo López en su condición de Locador de la Entidad, conforme a lo indicado en el oficio n.º 127-2023-APR/GG de 9 de noviembre de 2023¹⁸; máxime si, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 17 del ROF, correspondía a las funciones de la Oficina General de Administración que venían siendo realizadas por el gerente general, conforme a lo señalado en el oficio n.º 116-2023-APR-A/GG de 26 de octubre de 2023¹⁹, puesto que se hizo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios; por lo que correspondía realizar la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes, es decir, que el locador que venía siendo contratado por la Entidad se efectúe en cumplimiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esto es que no tenga impedimento para contratar con el Estado, así como no tener inhabilitación ni sentencia condenatoria ejecutoriada por delito de corrupción de funcionarios, máxime si en el portal de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que es de acceso libre se podía conocer la inhabilitación del personal locador contratado, que estuvo vigente desde 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022²⁰.

Asimismo, al no haber realizado la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes [Contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado], conforme lo prevé ROF de la Entidad, generó que Santos Martín Trujillo López reciba pagos por el monto de S/24 500,00, pese a que existía un mandato emitido por el Poder Judicial que lo sancionaba por cometer el delito de colusión e inhabilitada para prestar servicios al Estado; no obstante, desde mayo hasta noviembre del año 2022, emitió las respectivas Actas de Conformidad de Servicios y dispuso el inicio de los trámites para que se efectúen los pagos a favor del citado Locador, conforme a los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.º 22 del presente Informe de Control Específico.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en los literales l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, asimismo el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, de igual modo, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295; así como la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE y los numerales 5.7.1 y 5.7.2 de la Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR/PE.

¹⁸ Suscrito por el mismo Gerente General de la Entidad, donde ante el requerimiento de información de la comisión de control; no confirmó si se efectuó la verificación posterior de la documentación presentada por el personal locador en el marco de su contratación, o si se comprobó la exactitud o veracidad en las declaraciones, información o documentación presentada por Santos Martín Trujillo López.

¹⁹ Suscrito por el mismo Gerente General de la Entidad, en el que señaló "que no se ha contratado a un responsable de Recursos Humanos por lo que la Gerencia General se venía haciendo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación, precisándose lo siguiente: "El Ing. CESAR TERRONES QUEZADA, en su condición de Gerente General, se hizo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios, durante el periodo desde el 19-04-2022 hasta la fecha."

²⁰ De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su oficio n.º 004162-2023-SERVIR-GDSRH de 7 de junio de 2023.

Así también, con su actuar incumple lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Santos Martín Trujillo López** identificado con DNI n.° 32920866, en su condición de personal **Locador**, contratado mediante el Contrato n.° 004-2020-CG-APR-ANCASH de 2 de enero de 2020 hasta el Contrato n.° 016-2022-GG-APR-ANCASH de 1 octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), periodo de gestión de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-APR-ANCASH y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0344-02-009, remitida el 22 de noviembre de 2023 vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2023, remitido mediante correo electrónico santosmartintrujillolopez@gmail.com el 5 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 22**)

En su calidad de personal **Locador** de la Entidad, por haber suscrito ocho (8) documentos denominados “Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades - Contrato de Locación de Servicios” con fechas de 1 de los meses de enero, de febrero y de agosto de 2020; asimismo, de 1 de enero y de julio de 2021; además de 1 de los meses de enero, de julio y de octubre de 2022 respectivamente; en las que declara bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado en la modalidad de locación de servicios, ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia, no tener inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado, ni antecedentes penales; pese a que, en la fecha de suscripción de cada una de ellas, estaba condenado por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa²¹ con tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; una inhabilitación de privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, además de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres años; y, antecedentes penales por tres años, periodo que corresponde desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre 2022²².

Asimismo, el Locador a pesar de tener conocimiento que se encontraba registrado con sanción penal de inhabilitación²³, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, la cual estuvo vigente a partir del 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre 2022. Aunado a que, a partir de esa fecha, se le registró impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Incluso, en caso se encuentre bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, la misma debe ser resuelta, en mérito al Decreto Legislativo n.° 1295. No obstante, continuó prestando servicios y suscribiendo

²¹ Condenado mediante Resolución n.° 8 de 10 de enero de 2019, siendo esta ejecutoriada en todos sus extremos por la Resolución n.° 16 de 14 de noviembre de 2019.

²² De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su oficio n.° 004162-2023-SERVIR-GDSRH de 7 de junio de 2023.

²³ Puesto que fue notificado en su domicilio de su condena el 21 de noviembre de 2019, con la cédula de notificación n.° 196313-2019-JR-PE.

declaraciones juradas y contratos de locación de servicios desde el 1 de enero de 2020 hasta 30 de noviembre de 2022.

Consecuentemente, Santos Martín Trujillo López valiéndose de la suscripción de las declaraciones juradas en las que indicaba no tener impedimento para contratar con el Estado, no tener inhabilitación ni antecedentes penales, a pesar que a la fecha de suscripción de cada una de las declaraciones juradas estaba condenado por el Poder Judicial por delito de colusión simple e inhabilitado, generándole con ello antecedentes penales registrados; no obstante, suscribió documentos consignando hechos que no corresponden a la realidad, permitiendo así que se genere su contratación en la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, a través de órdenes de servicio emitidas desde enero de 2020 hasta noviembre 2022, y que reciba pagos por el monto de S/119 000,00, pese a que existía un mandato emitido por el Poder Judicial que lo sancionaba por cometer el delito de colusión e inhabilitada para prestar servicios al Estado, afectando con ello el funcionamiento del sistema judicial, la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en los literales l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los impedimentos para contratar con el estado; así como, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la obligatoriedad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, sin poder calificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. De igual modo, vulneró lo señalado en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, que amplía los alcances de los impedimentos de ingreso a la función pública; en el que se señala que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por el delito de colusión [simple], no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada:

- Por los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 2020 al 20 de julio de 2021, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.
- Por los hechos ocurridos desde el 21 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2022, los cuales configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Locador, desde enero de 2020 a noviembre de 2022, suscribió declaraciones juradas de no estar impedido ni inhabilitado para prestar servicios, y no tener antecedentes penales, pese a que con anterioridad fue condenado e inhabilitado por tres años para contratar con el Estado; asimismo, servidores no efectuaron la supervisión de las contrataciones conforme a la normativa vigente, lo cual ocasionó se incumpla los mandatos judiciales y se afecte el funcionamiento del Sistema Judicial, la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y que se le pague un total de S/119 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Locador, desde enero de 2020 a noviembre de 2022, suscribió declaraciones juradas de no estar impedido ni inhabilitado para prestar servicios, y no tener antecedentes penales, pese a que con anterioridad fue condenado e inhabilitado por tres años para contratar con el Estado; asimismo, servidores no efectuaron la supervisión de las contrataciones conforme a la normativa vigente, lo cual ocasionó se incumpla los mandatos judiciales y se afecte el funcionamiento del Sistema Judicial, la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y que se le pague un total de S/119 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Locador, desde enero de 2020 a noviembre de 2022, suscribió declaraciones juradas de no estar impedido ni inhabilitado para prestar servicios, y no tener antecedentes penales, pese a que con anterioridad fue condenado e inhabilitado por tres años para contratar con el Estado; asimismo, servidores no efectuaron la supervisión de las contrataciones conforme a la normativa vigente, lo cual ocasionó se incumpla los mandatos judiciales y se afecte el funcionamiento del Sistema Judicial, la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y que se le pague un total de S/119 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Portuaria Regional de Áncash, se formula la conclusión siguiente:

- Santos Martín Trujillo López, personal locador de la Entidad, quien se encontraba impedido e inhabilitado por el Poder Judicial para contratar con el Estado, en razón que el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa lo condenó por el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple

en agravio del Estado y le impuso tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; una inhabilitación de privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, además de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres años conforme a lo prescrito por el artículo 36 incisos 1° y 2° del Código Penal, sanción que estuvo vigente desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2022. Sin embargo, a pesar de tener pleno conocimiento de la sentencia y su respectiva inhabilitación, desde enero de 2020 hasta noviembre de 2022, suscribió ocho (8) "Declaraciones Juradas de Ausencia de Incompatibilidades – Contrato de Locación de Servicios", en las que declara bajo juramento que no tiene impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, ni está dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por las leyes de la materia; y no tiene inhabilitación administrativa o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, declara no tener antecedentes penales y policiales.

Al respecto, los Gerentes Generales en sus respectivos periodos de gestión, desempeñaron funciones de la Oficina General de Administración, puesto que se encargaron de las contrataciones del personal bajo la modalidad de locación de servicios, no efectuaron la supervisión de las actividades de logística en concordancia con las normas vigentes, es decir en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es que el locador no tenga impedimento para contratar con el Estado, así como no tener inhabilitación ni sentencia condenatoria ejecutoriada por delito de corrupción de funcionarios; máxime si en el portal de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que es de acceso libre se podía conocer la inhabilitación del personal locador contratado. Permitiendo con ello que se incumpla los mandatos del Poder Judicial, y se afecte el funcionamiento del sistema judicial, así como se ponga en riesgo el manejo de los fondos públicos que estuvieron a cargo del Locador, toda vez que era una persona condenada e inhabilitada por delito doloso en agravio del Estado. Asimismo, se afectó la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y el pago por S/119 000,00 a un servidor impedido para prestar servicios al Estado.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

Al Directorio de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del servidor público de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia, por aquellos hechos cometidos a partir del 21 de julio de 2021, en virtud de la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

3. Iniciar las acciones legales penales contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 8 de 10 de enero de 2019 del Expediente n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, la cual contiene sentencia que condena a Santos Martín Trujillo López como autor del delito contra la Administración Pública – Colusión Simple, imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, e inhabilitación de tres para ejercer cargo público y obtener mandato público; y, su respectiva notificación n.º 8033-2019-JR-PE de 24 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 14 de 28 de agosto de 2019 del Expediente n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, que contiene sentencia de vista, la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Santos Martín Trujillo López y confirma su sentencia condenatoria.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia simple de la Resolución n.º 15 de 26 de setiembre de 2019 del Expediente n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, que declara inadmisibles recursos impugnatorios de casación interpuestos por Santos Martín Trujillo López contra su sentencia de vista y fotocopia simple de su respectiva notificación electrónica n.º 18892-2019-JR-PE de 14 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 16 de 14 de noviembre de 2019 del Expediente n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, que declara ejecutoriada la resolución catorce, y confirma la sentencia venida en grado en todos sus extremos y falla condenando a Santos Martín Trujillo López, la misma que resuelve declarar infundado el recurso impugnatorio de apelación.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la notificación n.º 196313-2019-JR-PE de la Resolución n.º 16 del expediente n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, dirigida a Santos Martín Trujillo López con fecha 21 de noviembre de 2019.

- Apéndice n.º 10: Fotocopias autenticadas y visadas de los contratos de locación de servicios n.º 004-2020-GG-APR-ANCASH de 2 de enero de 2020, 010-2020-GG-APR-ANCASH de 31 de enero de 2020, 015-2020-GG-APR-ANCASH de 31 de julio de 2020, 003-2021-GG-APR-ANCASH de 2 de enero de 2021, 009-2021-GG-APR-ANCASH de 1 de julio de 2021, 003-2022-GG-APR-ANCASH de 3 de enero de 2022, 008-2022-GG-APR-ANCASH de 1 de julio de 2022 y 016-2022-GG-APR-ANCASH de 1 de octubre de 2022, firmados entre la Entidad y Santos Martín Trujillo López.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias autenticadas de las Declaraciones Juradas de 1 de enero de 2020, 1 de febrero de 2020, 1 de agosto de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de julio de 2021, 1 de enero de 2022, 1 de julio de 2022 y 1 de octubre 2022, sobre ausencia de incompatibilidad para contratar con el Estado firmadas por Santos Martín Trujillo López.
- Apéndice n.º 12: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.º 007-2020, 025-2020, 036-2020, 053-2020, 065-2020, 075-2020, 083-2020, 194-2020, 111-2020, 120-2020, 132-2020 y 147-2020; emitidos los días 22 de enero, 19 de febrero, 16 de marzo, 22 de abril, 20 de mayo, 18 de junio, 20 de julio, 18 de agosto, 17 de setiembre, 16 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2020, respectivamente; y sus documentos sustentatorios en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 13: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.º 007-2021, 019-2021, 31-2021, 44-2021, 55-2021, 68-2021, 78-2021, 88-2021, 101-2021, 112-2021, 123 y 326; emitidos los días 18 de enero, 18 de febrero, 18 de marzo, 19 de abril, 17 de mayo, 17 de junio, 19 de julio, 16 de agosto, 15 de setiembre, 13 de octubre, 15 de noviembre y 14 de diciembre de 2021, respectivamente; y sus documentos sustentatorios en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 14: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.º, 006-2022, 016-2022, 029-2022, 046-2022, 035-2022, 053-2022, 069-2022, 082-2022, 094-2022, 107-2022 y 127-2022; emitidos los días 14 de enero, 14 de febrero, 14 de marzo, 18 de abril, 18 de mayo, 20 de junio, 20 de julio, 19 de agosto, 19 de setiembre, 19 de octubre y 17 de noviembre de 2022, respectivamente; y sus documentos sustentatorios en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 15: Impresión con firma digital del oficio n.º 004162-2023-SERVIR-GDSRH de 7 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que señala que, Santos Martín Trujillo López registra sanción penal de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal, en estado histórica; e, impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública en estado vigente.
- Apéndice n.º 16: Impresión con firma digital del oficio n.º 000-2023-REDIJU-USJ-GAD-CSJSA/PJ de 17 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Registro Judicial Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual precisa que, Santos Martín Trujillo López registraba antecedentes.

- Apéndice n.º 17: Fotocopia simple de la Resolución n.º 41 de 17 de abril de 2023 del Expediente n.º 00995-2017-5-2501-JR-PE-06, que resuelve rehabilitar al sentenciado Santos Martín Trujillo López, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión simple.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 116-2023-APR-A/GG de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se señala que los Gerentes Generales en sus respectivos periodos de gestión, se venían haciendo cargo de la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios, y fotocopia autenticada de la Relación de personal encargado en el cargo del área de Recursos Humanos de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash[sic].
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del oficio n.º 010-2023-CG/OC0344/SCE-009 de 8 de noviembre de 2023, con el cual la comisión de control requirió a la Entidad confirmar si efectuó la verificación posterior de la documentación presentada por el personal locador en el marco de su contratación.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del oficio n.º 127-2023-APR-A/GG de 9 de noviembre de 2023, emitido por el gerente general de la Entidad, indicando que la Autoridad Portuaria Regional de Áncash no cuenta con una Directiva de control posterior y precisa que para las contrataciones del personal, los contratos se acompañan con la Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades y fotocopia visada de sus documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 21: Fotocopias de las resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:
- Fotocopia visada de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.º 001-2009-APR-ANCASH/DIR de 19 de octubre de 2009, mediante el cual se designó a Jorge Alberto Manchego Rendon, en el cargo de Gerente General de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.º 001-2022-APR-ANCASH/DIR de 18 de abril de 2022, mediante el cual se cesó en el cargo de Gerente General a Jorge Alberto Manchego Rendon.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Acuerdo de Directorio n.º 002-2022-APR-ANCASH/DIR de 18 de abril de 2022, mediante el cual se designó a Cesar Terrones Quezada, en el cargo de Gerente General de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash.
- Apéndice n.º 22: Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital con sus respectivos pliegos de hechos y de las cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, copias simples de los comentarios presentados y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-APR-ANCASH de 22 de noviembre de 2023, incluido su pliego de hechos.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0344-02-009 de 22 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de

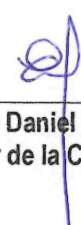
notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-APR.ANCASH de 22 de noviembre de 2023, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0344-02-009 de 22 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR]
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-APR.ANCASH de 22 de noviembre de 2023, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0344-02-009 de 22 de noviembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR]
- Fotocopia simple del documento s/n de 27 de noviembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones de Jorge Alberto Manchego Rendón, remitido por correo electrónico jmanchegor@gmail.com de 30 de noviembre de 2023; y copia simple de sus respectivos documentos adjuntos.
- Fotocopia simple del documento s/n de 1 de diciembre de 2023, que contiene los comentarios o aclaraciones de Santos Martín Trujillo López, remitido por correo electrónico santosmartintrujillolopez@gmail.com el 5 de diciembre de 2023.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 23: Fotocopias visadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Regional de Áncash aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2009-REGION ANCASH/CR publicado el 4 de junio de 2009; que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chimbote, 15 de diciembre de 2023




Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Supervisor de la Comisión de Control




Giancarlo Elicio Reyna Becerra
Jefe de la Comisión de Control



Joselyn Idelsa Urrutia Pérez
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 15 de diciembre de 2023



Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

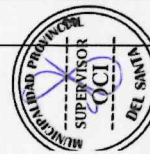
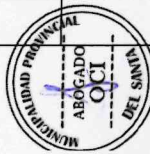
APÉNDICE N° 1

[Handwritten signature]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2023-2-0344-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Locador, desde enero de 2020 a noviembre de 2022, suscribió declaraciones juradas de no estar impedido ni inhabilitado para prestar servicios, y no tener antecedentes penales, pese a que con anterioridad fue condenado e inhabilitado por tres años para contratar con el Estado; asimismo, servidores no efectuaron la supervisión de las contrataciones conforme a la normativa vigente, lo cual ocasionó se incumpla los mandatos judiciales y se afecte el funcionamiento del Sistema Judicial, la legalidad y la idoneidad para el acceso de personal en la administración pública y que se le pague un total de S/119 000,00	Jorge Alberto Manchego Rendon	08738216	Gerente General	01/11/2009	18/04/2022	Servicios por terceros		No aplica				X
2		Cesar Terrones Quezada	32985817	Gerente General	19/04/2022	Actualidad	Servicios por terceros		No aplica				X
		Santos Martin Trujillo López	32920866	Locador	01/01/2020	31/12/2022	Servicios por terceros		No aplica		X	X	



000047

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Chimbote, 15 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 001207-2023-CG/OC0344

Señor:

Jorge Espinoza Garro

Presidente de Directorio

Autoridad Portuaria Regional de Áncash

Francisco Bolognesi N° 589 Tercer y Cuarto (Piso)

Ancash/Santa/Chimbote

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 089-2023-2-0344-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001008-2023-CG/OC0344 de 18 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual esta Jefatura, por encargo de la Gerencia Regional de Control de Áncash, acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de locadores efectuadas durante el periodo 2019 - 2022", en la Autoridad Portuaria Regional de Áncash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 089-2023-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Control ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(EAV/grb)

Nro. Emisión: 01874 (0344 - 2023) Elab:(U71639 - 0344)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000210-2023-CG/0344

DOCUMENTO : OFICIO N° 001207-2023-CG/OC0344

EMISOR : GIANCARLO ELICIO REYNA BECERRA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR TERRONES QUEZADA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531754221

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 795

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 089-2023-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI del Gobierno Regional de Áncash. Asimismo, el informe ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, respecto de la cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001207-2023-OC0344[F]
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 089-2023-SCE[F]
3. APENDICE 2 Argumentación Jurídica Adm. Entidad
4. APENDICE 3 Argumentación Jurídica Adm PAS
5. APENDICE 4 Argumentación Jurídica Resp. Penal



6. APENDICE 5 - Resolución 8 del PJ
7. APENDICE 6 - Resolución 14 del PJ
8. APENDICE 7 - Resolución N° 15
9. APENDICE 7 - Notificación Res. 15
10. APENDICE 8 - Resolución 16 del PJ
11. APENDICE 9 - Notificación de la Res. 16
12. APENDICE 10 - Contratos de Locación de Servicios
13. APENDICE 11 - Declaraciones Juradas de Ausencia
14. APENDICE 12 - Comprobantes de pago 2020, parte 1
15. APENDICE 12 - Comprobantes de pago 2020, parte 2
16. APENDICE 13 - Comprobantes de pago 2021, parte 1
17. APENDICE 13 - Comprobantes de pago 2021, parte 2
18. APENDICE 14 - Comprobantes de pago 2022, parte 1
19. APENDICE 14 - Comprobantes de pago 2022, parte 2
20. APENDICE 15[F] - Oficio N° 4162-2023-SERVIR-GDSRH
21. APENDICE 16 - Oficio N° 000-2023-REDIJU-USJ-GAD
22. APENDICE 17[F] - Resolución N° 41
23. APENDICE 18 - Oficio N° 116-2023-APR-A/GG
24. APENDICE 19[F] - Oficio N° 010-2023-CG/OC0344/SCE
25. APENDICE 20 - Oficio N° 127-2023-APR-A/GG
26. APENDICE 21 - Resoluciones de designación y cese
27. APENDICE 22 - Cedula Not. Elec. N° 001-2023-CG/OCI
28. APENDICE 22 - Cedula Not. Electr. N° 002-2023
29. APENDICE 22 - Cedula Not. Elec. N° 002-2023-CG/OCI
30. APENDICE 22 - Cedula Not. Electr. N° 003-2023
31. APENDICE 22 - Cedula Not. Elec. N° 003-2023-CG/OCI
32. APENDICE 22 - Cedula Not. Electr. N° 004-2023
33. APENDICE 22 - Documento s/n de 27 de Nov. 2023
34. APENDICE 22 - Documento s/n de 1 de Dic. de 2023
35. APENDICE 22 - Evaluación de comentarios
36. APENDICE 23 - ROF de la Entidad





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001207-2023-CG/OC0344

EMISOR : GIANCARLO ELICIO REYNA BECERRA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR TERRONES QUEZADA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 089-2023-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al OCI del Gobierno Regional de Áncash. Asimismo, el informe ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, respecto de la cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531754221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000210-2023-CG/0344
2. OFICIO-001207-2023-OC0344[F]
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 089-2023-SCE[F]
4. APENDICE 2 Argumentación Jurídica Adm. Entidad
5. APENDICE 3 Argumentación Jurídica Adm PAS
6. APENDICE 4 Argumentación Jurídica Resp. Penal
7. APENDICE 5 - Resolución 8 del PJ
8. APENDICE 6 - Resolución 14 del PJ
9. APENDICE 7 - Resolución N° 15
10. APENDICE 7 - Notificación Res. 15



11. APENDICE 8 - Resolución 16 del PJ
12. APENDICE 9 - Notificación de la Res. 16
13. APENDICE 10 - Contratos de Locación de Servicios
14. APENDICE 11 - Declaraciones Juradas de Ausencia
15. APENDICE 12 - Comprobantes de pago 2020, parte 1
16. APENDICE 12 - Comprobantes de pago 2020, parte 2
17. APENDICE 13 - Comprobantes de pago 2021, parte 1
18. APENDICE 13 - Comprobantes de pago 2021, parte 2
19. APENDICE 14 - Comprobantes de pago 2022, parte 1
20. APENDICE 14 - Comprobantes de pago 2022, parte 2
21. APENDICE 15[F] - Oficio N° 4162-2023-SERVIR-GDSRH
22. APENDICE 16 - Oficio N° 000-2023-REDIJU-USJ-GAD
23. APENDICE 17[F] - Resolución N° 41
24. APENDICE 18 - Oficio N° 116-2023-APR-A/GG
25. APENDICE 19[F] - Oficio N° 010-2023-CG/OC0344/SCE
26. APENDICE 20 - Oficio N° 127-2023-APR-A/GG
27. APENDICE 21 - Resoluciones de designación y cese
28. APENDICE 22 - Cedula Not. Elec. N° 001-2023-CG/OCI
29. APENDICE 22 - Cedula Not. Electr. N° 002-2023
30. APENDICE 22 - Cedula Not. Elec. N° 002-2023-CG/OCI
31. APENDICE 22 - Cedula Not. Electr. N° 003-2023
32. APENDICE 22 - Cedula Not. Elec. N° 003-2023-CG/OCI
33. APENDICE 22 - Cedula Not. Electr. N° 004-2023
34. APENDICE 22 - Documento s/n de 27 de Nov. 2023
35. APENDICE 22 - Documento s/n de 1 de Dic. de 2023
36. APENDICE 22 - Evaluación de comentarios
37. APENDICE 23 - ROF de la Entidad

NOTIFICADOR : GIANCARLO ELICIO REYNA BECERRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

